



Ministerio de

Hacienda

Gobierno de Chile

Secretaría Ejecutiva Fondo Nacional de Reconstrucción
LNS/TUV/JRB/BGC
E6404/2024

MINISTERIO DE HACIENDA

23 DIC 2024

TOTALMENTE TRAMITADO
DOCUMENTO OFICIAL

SANTIAGO, 20 DICIEMBRE 2024

EXENTO N° 484

APRUEBA CONVENIO DE EJECUCIÓN ENTRE LA SECRETARÍA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y LA ASOCIACIÓN REGIONAL FUTBOL AMATEUR DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO Y AUTORIZA TRASPASO DE DONACIÓN QUE INDICA

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República , cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N° 20.444, que “Crea el fondo nacional de la reconstrucción y establece mecanismos de incentivo tributario a las donaciones efectuadas en caso de catástrofe”; en la ley N° 21.640 de presupuestos del sector público correspondiente al año 2024; en el decreto N° 662, de 18 de junio de 2010, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento sobre la administración y destino de las donaciones y otras contribuciones efectuadas de conformidad a la ley N° 20.444, que crea el Fondo Nacional de la Reconstrucción y establece mecanismos de incentivo tributario a las donaciones efectuadas en caso de catástrofe; en el decreto exento N° 41, de 5 de febrero de 2024, del Ministerio de Hacienda, que nombra Comité Asesor establecido en el artículo 5º del decreto supremo N° 662, de 2010, del Ministerio de Hacienda, respecto a catástrofe declarada por decreto supremo N° 84, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en el decreto supremo exento N° 175, de 26 de abril del 2024, del Ministerio de Hacienda, que identifica listado de obras específicas a que se refiere el artículo 8º de la ley N° 20.444 que crea el Fondo Nacional de Reconstrucción y establece mecanismos de incentivo tributario a las donaciones efectuadas en caso de catástrofe; en el decreto supremo exento N° 301, de 31 de julio de 2024, del Ministerio de Hacienda, que rectifica decreto N° 175, de 26 de abril del 2024, del Ministerio de Hacienda, en el sentido que indica; en el decreto N° 1378, de 23 octubre de 2024, del Ministerio de Hacienda, que modifica el presupuesto vigente del Sector Público; en las actas de la catorceava sesión ordinaria, de 28 de marzo de 2024, y de la quinceava sesión ordinaria, 29 de abril de 2024, del Comité Asesor establecido en el artículo 5º del decreto supremo N° 662, de 2010, del Ministerio de Hacienda; en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; en el certificado de vigencia y directorio de fecha 5 de junio de 2024, emitido por don Alejandro Blamey, Director de la Región de Valparaíso del Instituto Nacional de Deportes con N° de registro 500035-1; y el certificado de cumplimiento de adopción de protocolo general aprobado por el decreto supremo N° 22, de 2020, del Ministerio del Deporte suscrito el 13 de diciembre de 2024 por don Alejandro Blamey, Director del Instituto Nacional de Deportes de la Región de Valparaíso, N° de registro 500035-1.

CONSIDERANDO:

- Que, mediante la ley N° 20.444 se crea el Fondo Nacional de la Reconstrucción y se establecen mecanismos de incentivo tributario a las donaciones efectuadas en caso de catástrofe. Dicho fondo, conforme al artículo 1º de la citada ley, está destinado a financiar la construcción, reconstrucción, reposición, remodelación, restauración o rehabilitación de infraestructura, instalaciones, patrimonio histórico arquitectónico de zonas patrimoniales y zonas típicas, obras y equipamiento, ubicados en las comunas, provincias o regiones afectadas por terremotos, maremotos, erupciones volcánicas, inundaciones, aluviones u otras catástrofes que puedan ocurrir en el territorio nacional.



2. Que, en la catorceava sesión ordinaria del Comité Asesor del Fondo de Reconstrucción, de 28 de marzo de 2024, según consta en acta, se aprobó la obra denominada “Reposición Equipamiento Deportivo clubes afectados por incendios” para que sea incorporada mediante decreto supremo.

3. Que, por lo anterior, mediante el decreto supremo exento N° 175, de 26 de abril del 2024, del Ministerio de Hacienda, se identificó el proyecto “Reposición equipamiento deportivo para clubes afectados por incendio”, como obra específica, de naturaleza privada, que está habilitada para financiarse mediante donaciones susceptibles de acogerse a los beneficios contemplados en la Ley y, a su respecto, identificando al Instituto Nacional de Deportes de la Región de Valparaíso como el titular de la obra.

4. Que, posteriormente, el Comité Asesor del Fondo de Reconstrucción en su quinceava sesión ordinaria, de 29 de abril de 2024, según consta en su acta, propuso al Ministro de Hacienda un conjunto de proyectos para ser financiados a través del Fondo de Reconstrucción, entre los que se encuentra el proyecto “Reposición equipamiento deportivo para clubes afectados por incendio”.

5. Que, posteriormente, a través del decreto supremo exento N° 301, de 31 de julio de 2024, del Ministerio de Hacienda, se modificó el decreto supremo exento N° 175, de 2024, del Ministerio de Hacienda, cambiando el titular de la obra. A partir del análisis de las posibilidades de ejecución del Instituto Nacional de Deportes de la Región de Valparaíso, se decidió que el proyecto “Reposición equipamiento deportivo para clubes afectados por incendio” fuera llevada a cabo por una entidad privada sin fines de lucro conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8° bis de la Ley N° 20.444.

6. Que, para la ejecución de la obra de “Reposición equipamiento deportivo para clubes afectados por incendio”, en base a la revisión y análisis que hizo el Comité Asesor del Fondo de Reconstrucción en su sesión del 23 de julio del 2024, se optó por la Asociación Regional Futbol Amateur de la Región de Valparaíso en su calidad de entidad privada sin fines de lucro, la cual se encuentra autorizada conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 38° de la Ley N° 19.712, denominada Ley del Deporte, y no persigue fines de lucro en virtud de lo establecido en el artículo 34° de la citada Ley.

7. Que, en cuanto a la exigencia de antigüedad y experiencia comprobable y fehaciente en el ámbito deportivo, se indica que la Asociación Regional Futbol Amateur de la Región de Valparaíso cuenta con 23 años de antigüedad, según consta en el Certificado de Vigencia y Directorio, de fecha 5 de junio de 2024 emitido por la Dirección Regional de Valparaíso del Instituto Nacional de Deportes. Respecto a la experiencia, dicha entidad trabajó junto al Ministerio del Deporte, Instituto Nacional de Deportes y el Seremi de Deporte de la Región de Valparaíso en el levantamiento de la información y necesidades en materia de equipamiento de parte de los clubes deportivos afectados por los incendios, formando así parte activa en la formulación del proyecto, lo que consta en la ficha del proyecto presentado al Fondo de Reconstrucción con fecha 1 de marzo de 2024. Además, es menester hacer presente que la referida Asociación cuenta con una amplia historia de relacionamiento y vínculo con los diferentes clubes deportivos de la Región de Valparaíso.

8. Que, a través de carta emitida por Rolando Ponce Vinnett, presidente de la Asociación Regional Futbol Amateur de la Región de Valparaíso, el 22 de julio de 2024, manifiesta la disponibilidad de la referida Asociación para ser ejecutora de la obra “Reposición equipamiento deportivo para clubes afectados por incendio”.

9. Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso final del artículo 32° de la Ley del Deporte N° 19.712, las organizaciones deportivas, en el momento de optar a beneficios o recursos públicos de cualquier naturaleza u origen, deberán acreditar haber adoptado el



protocolo elaborado por el Ministerio del Deporte para la prevención y sanción de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato.

10. Que, la acreditación de la adscripción de la Asociación Regional Fútbol Amateur de la Región de Valparaíso al “Protocolo General del Ministerio del Deporte que Previene y Sanciona las Conductas de Abuso Sexual, Acoso Sexual, Discriminación y Maltrato en la Actividad Deportiva Nacional”, se encuentra sustentada por el certificado de cumplimiento de adopción de protocolo general aprobado por el decreto supremo Nº 22, de 2020, del Ministerio del Deporte, suscrito el 13 de diciembre de 2024 por don Alejandro Blamey, Director del Instituto Nacional de Deportes de la Región de Valparaíso, Nº de registro 500035-1.

11. Que, en virtud del acuerdo del Comité Asesor de la quinceava sesión ordinaria del 29 de abril de 2024, por medio del decreto Nº 1378, de 23 octubre de 2024, del Ministerio de Hacienda, tomado de razón el 13 de noviembre de 2024, se modifica el presupuesto vigente del sector público, disponiendo recursos desde el Programa 03, al Subtítulo 33, Ítem 01, para realizar transferencias de capital al sector privado, en este caso a la Asociación Regional Fútbol Amateur de la Región de Valparaíso por el monto total de \$41.367.000- (cuarenta y un millones trescientos sesenta y siete mil pesos), lo que hace posible la ejecución del convenio a aprobar.

12. Que, conforme al certificado de antigüedad de cuenta corriente emitido por el Banco de Chile con fecha 16 de diciembre de 2024, se da cuenta que la Asociación Regional Fútbol Amateur de la Región de Valparaíso, RUT Nº 65.030.160-9, es titular de la cuenta corriente en moneda nacional Nº 1030410208, abierta el mes de junio de 2003.

DECRETO:

1. APRUÉBASE el convenio de ejecución entre la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda y la Asociación Regional Fútbol Amateur de la Región de Valparaíso, cuyo texto se transcribe a continuación:

“CONVENIO DE EJECUCIÓN

ENTRE

SECRETARÍA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA

Y

ASOCIACIÓN REGIONAL FÚTBOL AMATEUR DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO

En Santiago, a 13 de diciembre del año 2024, la **SECRETARÍA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA**, RUT Nº 60.801.000-9, representada por la Sra. **HEIDI BERNER HERRERA**, Subsecretaria de Hacienda, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en calle Teatinos, Nº 120, piso 12, comuna de Santiago, Región Metropolitana (en adelante e indistintamente, la “Subsecretaría de Hacienda”); y los beneficiarios, individualizados genéricamente en la cláusula cuarta del presente instrumento, representados para estos efectos por el **ASOCIACIÓN REGIONAL FÚTBOL AMATEUR DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO**, RUT Nº 65.030.160-9, representada por el Sr. **ROLANDO PONCE VINNETT**, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en avenida Los Castaños Nº 38, comuna de Viña del Mar, Región Valparaíso (en adelante e indistintamente, “ARFA”), vienen en celebrar, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 20.444 (en adelante, la “Ley”) y su reglamento contenido en el Decreto Supremo Nº662, de 2010, del Ministerio de Hacienda (en adelante, el “Reglamento”) el presente Convenio de ejecución (en adelante también el “Convenio”):



PRIMERO: Antecedentes

1. Que, tras los incendios que sufrió la región de Valparaíso en febrero del año 2024, se destruyó infraestructura pública y privada, en los sectores de vivienda, educación, salud, agricultura, forestal, desarrollo regional, económico y cultural, entre otros.
2. Que, resulta de público conocimiento la catástrofe ocasionada producto de los incendios forestales que afectaron la región de Valparaíso. Atendida la magnitud y gravedad de la situación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 84 de 2 de febrero de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe en las provincias de Marga Marga y Valparaíso, de la región de Valparaíso; se ratificó las medidas que señala y se designó autoridad con atribuciones que indica.
3. Que, los daños de los incendios fueron de tal magnitud que fue consumida infraestructura y equipamiento deportivo, donde la población llevaba a cabo actividades recreativas y deportivas fundamentales para su bienestar.
4. Que, por la Ley N° 20.444, se crea el Fondo Nacional de la Reconstrucción, el cual cuenta con disponibilidad de fondos donados por privados para financiar la construcción, reconstrucción, reposición, remodelación, restauración o rehabilitación de infraestructura, instalaciones, patrimonio histórico arquitectónico de zonas patrimoniales y zonas típicas, obras y equipamiento, ubicados en las comunas, provincias o regiones afectadas por terremotos, maremotos, erupciones volcánicas, inundaciones, aluviones u otras catástrofes que puedan ocurrir en el territorio nacional.
5. Que, el inciso 2º del artículo 8º de la citada Ley dispone que, las obras específicas podrán ser de naturaleza pública o privada y tener por objeto la construcción, reconstrucción, reposición, remodelación, restauración, reemplazo o rehabilitación de infraestructura pública, obras viales, espacios públicos, áreas silvestres protegidas, instalaciones educacionales, sanitarias, culturales, o deportivas, patrimonio histórico arquitectónico de zonas patrimoniales y zonas típicas, obras de mitigación, planes de evacuación y, en general, los diseños y estudios para llevar las obras a cabo, además de la adquisición de terrenos y del mobiliario y equipamiento necesario para su funcionamiento.
6. Que, en la catorceava sesión ordinaria del Comité Asesor del Fondo de Reconstrucción, de 28 de marzo de 2024, según consta en acta, se aprobó la obra denominada “Reposición Equipamiento Deportivo clubes afectados por incendios” para que sea incorporada mediante decreto supremo.
7. Por lo anterior, mediante el Decreto Supremo Exento N° 175, de 26 de abril del 2024, del Ministerio de Hacienda, se identificó el proyecto “Reposición equipamiento deportivo para clubes afectados por incendio”, como obra específica, de naturaleza privada, que está habilitada para finanziarse mediante donaciones susceptibles de acogerse a los beneficios contemplados en la Ley y, a su respecto, identificando al Instituto Nacional de Deportes de la región de Valparaíso como el titular de la obra.
8. Que, el Comité Asesor del Fondo de Reconstrucción en su quinceava sesión ordinaria del 29 de abril de 2024, según consta en su acta, propuso al Ministro de Hacienda un conjunto de proyectos para ser financiados a través del Fondo de Reconstrucción, entre los que se encuentra el proyecto “Reposición equipamiento deportivo para clubes afectados por incendio”.
9. Que, posteriormente, a través del Decreto Supremo Exento N° 301, de 31 de julio de 2024, del Ministerio de Hacienda, se modificó el Decreto Supremo Exento N° 175, de 2024, del Ministerio de Hacienda, cambiando el titular de la obra. A partir del análisis de las posibilidades de ejecución del Instituto Nacional de Deportes de la región de Valparaíso, se decidió que el proyecto “Reposición equipamiento deportivo para clubes afectados por incendio” fuera llevada a cabo por una entidad privada sin fines de lucro conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8º bis de la Ley N° 20.444.



10. Que, para la ejecución de la obra de “Reposición equipamiento deportivo para clubes afectados por incendio”, en base a la revisión y análisis que hizo el Comité Asesor del Fondo de Reconstrucción en su sesión del 23 de julio del 2024, se optó por la Asociación Regional Futbol Amateur de la Región de Valparaíso en su calidad de entidad privada sin fines de lucro, la cual se encuentra autorizada conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 38º de la Ley N° 19.712 denominada Ley del Deporte y no persigue fines de lucro en virtud de lo establecido en el artículo 34º de la citada Ley.
11. Que, en cuanto a la exigencia de antigüedad y experiencia comprobable y fehaciente en el ámbito deportivo, se indica que la Asociación Regional Futbol Amateur de la Región de Valparaíso cuenta con 23 años de antigüedad, según consta en el Certificado de Vigencia y Directorio, de fecha 5 de junio de 2024 emitido por la Dirección Regional de Valparaíso del Instituto Nacional de Deportes. Respecto a la experiencia, dicha entidad trabajó junto al Ministerio del Deporte, Instituto Nacional de Deportes y el Seremi de Deporte de la región de Valparaíso en el levantamiento de la información y necesidades en materia de equipamiento de parte de los clubes deportivos afectados por los incendios, formando así parte activa en la formulación del proyecto, lo que consta en la ficha del proyecto presentado al Fondo de Reconstrucción con fecha 1 de marzo de 2024. Además, es menester hacer presente que la Asociación referida cuenta con una amplia historia de relacionamiento y vínculo con los diferentes clubes deportivos de la región.
12. Que, a través de carta emitida por Rolando Ponce Vinnett, presidente de la Asociación Regional Futbol Amateur de la Región de Valparaíso, el 22 de julio de 2024, manifiesta la disponibilidad de la Asociación referida para ser ejecutora de la obra “Reposición equipamiento deportivo para clubes afectados por incendio”.
13. Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso final del artículo 32º de la Ley del Deporte N° 19.712, las organizaciones deportivas, en el momento de optar a beneficios o recursos públicos de cualquier naturaleza u origen, deberán acreditar haber adoptado el protocolo elaborado por el Ministerio del Deporte para la prevención y sanción de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato.
14. Que, la acreditación de la adscripción de la Asociación Regional Futbol Amateur de la Región de Valparaíso al “Protocolo General del Ministerio del Deporte que Previene y Sanciona las Conductas de Abuso Sexual, Acoso Sexual, Discriminación y Maltrato en la Actividad Deportiva Nacional”, se encuentra sustentada por el certificado de cumplimiento de adopción de protocolo general aprobado por el decreto supremo N° 22, de 2020, del Ministerio del Deporte suscrito el 13 de diciembre de 2024 por don Alejandro Blamey, Director del Instituto Nacional de Deportes de la región de Valparaíso, N° de registro 500035-1.
15. Que, en el artículo 1º de la Ley N° 20.444, se establece que las donaciones que reciba el Fondo se registrarán en la Partida 50, del Tesoro Público, Programa 01, Ingresos Generales, de la Ley N° 21.640, de Presupuestos para el Sector Público para el año 2024.
16. Que, en ese escenario, en virtud del acuerdo del Comité Asesor de la quinceava sesión ordinaria, del 29 de abril de 2024, por medio del Decreto N° 1378, de 23 de octubre del 2024, del Ministerio de Hacienda, con toma de razón de fecha 13 de noviembre de 2024, se modifica el presupuesto vigente del Sector Público, disponiendo recursos desde el Programa 03, al Subtítulo 33, Ítem 01, para realizar transferencias de capital al Sector Privado, en este caso a la Asociación Regional Fútbol Amateur de la región de Valparaíso por el monto total de \$41.367.000- (cuarenta y un millones trescientos sesenta y siete mil pesos), lo que hace posible la ejecución del presente Convenio.



SEGUNDO: Transferencia

En efecto, se trasferirá a la Asociación Regional Futbol Amateur de la Región de Valparaíso el monto de \$41.366.066.- (cuarenta y un millones trescientos sesenta y seis mil sesenta y seis pesos) los que se destinarán exclusivamente a solventar la Reposición Equipamiento Deportivo clubes afectados por incendio, identificada en el Decreto Supremo Exento N° 175, de 26 de abril del 2024, del Ministerio de Hacienda, modificada por el Decreto Supremo Exento N° 301, de 31 de julio del 2024, del Ministerio de Hacienda.

TERCERO: Objeto

Los recursos serán destinados a la ejecución de las actividades que a continuación se detallan:

OBJETIVO	ACTIVIDADES
Reactivar y/o potenciar el funcionamiento de los clubes deportivos afectados por los incendios forestales de febrero de 2024, a través de la compra de equipamiento para 22 clubes deportivos de las comunas de Viña del Mar y Quilpué	<ol style="list-style-type: none">1. Cotización2. Adquisición de equipamiento deportivo con el o los distintos proveedores3. Entrega de equipamiento a los clubes deportivos beneficiarios

Los costos de Reposición Equipamiento Deportivo clubes afectados por incendio ascienden al monto máximo de \$41.366.066.- (cuarenta y un millones trescientos sesenta y seis mil sesenta y seis pesos).

El equipamiento requerido por cada club que se encuentra detallado en el anexo incorporado al presente convenio.

CUARTO: Beneficiarios de las obras

Las partes del presente Convenio declaran que los clubes deportivos afectados por incendios, que fueron identificados por el Ministerio del Deporte, -quien realizó la presentación del proyecto al Fondo de Reconstrucción-, para ser beneficiarios de la entrega de equipamiento son los siguientes:

	CLUB DEPORTIVO	RUT	COMUNA	TIPO DE EQUIPAMIENTO
1	EL MAITEN	75625600-9	Viña del Mar	Futbol
2	PARROQUIAL	73612500-5	Viña del Mar	Futbol
3	LOS ALMENDROS	70682700-0	Viña del Mar	Futbol
4	VILLA INDEPENDENCIA	75958670-0	Viña del Mar	Futbol
5	LAS ACHUPALLAS	73149100-3	Viña del Mar	Futbol
6	TARAPACA	65062550-1	Viña del Mar	Futbol
7	CANAL BEAGLE	72290000-6	Viña del Mar	Futbol
8	TAMARUGAL	73519600-6	Viña del Mar	Futbol
9	VALLE VERDE	62061520-4	Viña del Mar	Futbol
10	CRUZ DEL SUR	74129100-2	Viña del Mar	Futbol
11	EL SALTO	73207400-7	Viña del Mar	Futbol
12	VILLA MADRID	72281300-6	Viña del Mar	Futbol
13	TRES ESTRELLAS	74829800-2	Viña del Mar	Futbol
14	CHILENO MIRAFLORES	75516400-3	Viña del Mar	Futbol
15	CONDOR	65044910-K	Viña del Mar	Futbol
16	UNION INDEPENDIENTE	74130700-6	Viña del Mar	Futbol
17	MIRAFLORES	65101720-3	Viña del Mar	Futbol
18	VILLA DULCE	82198500-5	Viña del Mar	Futbol



19	CUATRO ASES	65236010-6	Quilpué	Futbol
20	JUVENTUD 83	75795200-9	Quilpué	Futbol Tenis de mesa
21	ESTRELLA DEL SUR POMPEYA SUR	65077800-6	Quilpué	Futbol
22	RAYUELA POMPEYA SUR	65609420-6	Quilpué	Rayuela

QUINTO: Obligaciones de la ARFA

En el marco del presente Convenio, la ARFA se obliga a:

1. Administrar los recursos que se le transfieran y utilizarlos exclusivamente para los fines establecidos en el Convenio.
2. Asegurar que el destino de las transferencias realizadas cumpla con los fines previstos en el Convenio.
3. Otorgar atención prioritaria a los requerimientos que se le formulen por la Subsecretaría de Hacienda en el ámbito de la contabilidad y rendición de cuentas de los recursos que se le transfieran por esta vía.
4. Rendir cuenta de ingresos y gastos mensualmente, que deberá remitirse dentro de los primeros 15 días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, conforme a la cláusula séptima del presente Convenio.
5. Realizar todas las demás acciones conducentes al logro de la finalidad de este Convenio.
6. La ARFA deberá mantener registrada y disponible, en todo momento, la documentación financiera y técnica que se vaya generando durante la marcha de este Convenio, a fin de poder responder a los requerimientos que sobre esta materia le formule la Secretaría Ejecutiva del Fondo de Reconstrucción, la Contraloría General de la República y otros organismos públicos competentes. En particular, deberá facilitar el acceso a los registros de las actividades realizadas en el marco del Convenio, a fin de que estos actores puedan realizar el correspondiente seguimiento y monitoreo.

SEXTO: Obligaciones de la Subsecretaría de Hacienda

Por su parte, la Subsecretaría de Hacienda se compromete a:

1. Recibir, aprobar, realizar observaciones y/o rechazar las rendiciones de cuentas mensuales aludidas en la cláusula séptima del presente Convenio.
2. En general, realizar todas las acciones necesarias para contribuir a la correcta ejecución del Convenio y al cumplimiento de sus objetivos y producto establecido.

SÉPTIMO: Rendición de cuentas

Las rendiciones de cuentas de los fondos transferidos se efectuarán electrónicamente a través del "Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas" o "SISREC", en conformidad con lo indicado en el artículo 5° y siguientes de la Resolución N° 30, de 2015, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, y la Resolución N° 1.858, de 2023, que establece el uso obligatorio del SISREC por los servicios públicos, municipalidades y demás organismos y entidades otorgantes, que transfieren recursos públicos imputados a los subtítulos 24 y 33 del clasificador presupuestario, en las condiciones que indica, ambas resoluciones son dictadas por la Contraloría General de la República.

La ARFA deberá efectuar una completa rendición de cuentas dentro de los primeros 15 días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, incluyendo aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados, la que deberá incluir, a lo menos:

- a) Los comprobantes de ingresos, con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que justifique los ingresos percibidos por el Fisco para compra y distribución del producto de la obra.



- b) Los comprobantes de egresos, gastos y aquellos que justifiquen la utilización de los fondos, con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que acredite todos los pagos, gastos y transferencias realizadas con ocasión de la ejecución del Convenio.
- c) Los comprobantes de traspasos de recursos, de haberlos, con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que demuestre las operaciones contables que no corresponden a ingresos y gastos efectivos.

La ARFA quedará obligada, a lo siguiente:

- a) Designar a los funcionarios que cuenten con las competencias técnicas y atribuciones necesarias para perfilarse en calidad de titular, y al menos un subrogante, en los roles de encargado, analista y ministro de fe para remitir las correspondientes rendiciones de cuentas.
- b) Informar a la Secretaría Ejecutiva del Fondo de Reconstrucción del Ministerio de Hacienda, en un plazo de 15 días hábiles desde que sea tramitado todo el acto administrativo que aprueba el presente Convenio, vía correo electrónico, la designación del funcionario titular encargado de realizar la rendición de cuenta y de su subrogante, con sus datos de contacto respectivos. En el evento que exista un cambio en el funcionario encargado -ya sea en calidad de titular o subrogante, se deberá informar a la brevedad a la Secretaría Ejecutiva.
- c) Enviar mensualmente vía correo electrónico a la Secretaría Ejecutiva del Fondo de Reconstrucción información sobre el estado de avance en la ejecución del proyecto objeto del presente Convenio, independiente de que haya existido o no movimiento de los recursos traspasos. Lo anterior, a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en el inciso 6º artículo 8 bis de la Ley Nº 20.444 de llevar un registro público actualizado de los ejecutores, las obras a su cargo y el estado de avance de los proyectos financiados a través del Fondo de Reconstrucción.
- d) Custodiar adecuadamente los documentos originales de la rendición, garantizando su autenticidad, integridad y disponibilidad para las revisiones que se estimen pertinentes.

OCTAVO: Vigencia

El presente Convenio comenzará a regir a partir desde la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que lo apruebe y se mantendrá vigente hasta el cumplimiento de todas las obligaciones contenidas en él, incluidas la restitución de los recursos no rendidos, observados y/o no ejecutados, teniendo como límite, conforme a lo señalado en el artículo 1º de la Ley Nº 20.444, el plazo máximo de dos años contados desde la fecha en que se dicte el decreto supremo que señale las zonas afectadas por la catástrofe; y, cuyo plazo máximo, para los efectos del presente Convenio, corresponde al 2 de febrero de 2026.

NOVENO: Principio de continuidad del servicio

Se deja constancia que, a partir de la firma de este Convenio, la ARFA podrá incluir en las rendiciones de cuenta los gastos realizados con anterioridad a la tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, por existir razones de continuidad, de buen servicio y de eficiencia y de eficacia en la acción administrativa.

Lo anterior, está basado en que una eventual demora en los trámites administrativos posteriores a la firma del presente Convenio podría afectar la Reposición Equipamiento Deportivo clubes afectados por incendio específicamente las individualizadas en la cláusula tercera del presente Convenio.

**DÉCIMO: Término anticipado y restitución de recursos****1. Término anticipado**

La Subsecretaría de Hacienda podrá poner término anticipado al presente acuerdo, por acto administrativo fundado, en los siguientes casos:

- a) Por haber destinado la ARFA todo o parte de los aportes efectuados en virtud del presente Convenio al financiamiento de los gastos no contemplados o no relacionados con la ejecución de éste.
- b) Por haber sido cubierta por otra vía, u otros medios, la necesidad que motiva la donación objeto del presente acuerdo.
- c) La no presentación de informes o de rendiciones de cuentas, o no subsanar o aclarar adecuadamente dentro de plazo las observaciones planteadas por la Secretaría Ejecutiva del Fondo de Reconstrucción del Ministerio de Hacienda
- d) Por incumplimiento grave, debidamente calificado, de las obligaciones contraídas por la ARFA, siempre y cuando ello no se deba a un caso fortuito o fuerza mayor.

2. Restitución de recursos

En el evento que no se utilicen todos o parte de los recursos transferidos para la ejecución del Convenio, los excedentes que se encontraren observados, no rendidos y/o no ejecutados, deberán ser restituidos en un plazo máximo de 180 días desde el cierre del año fiscal, al Fisco, conforme a las instrucciones otorgadas por la Secretaría Ejecutiva del Fondo de Reconstrucción del Ministerio de Hacienda.

En el evento que la Subsecretaría de Hacienda ponga término anticipado al Convenio por resolución fundada, la ARFA deberá restituir los recursos percibidos que hayan sido observados, rechazados, no rendidos y/o no ejecutados, durante la vigencia del Convenio.

UNDÉCIMO: Subcontratación

La ARFA, a fin de apoyar la ejecución de alguna de las obligaciones contraídas en virtud del presente Convenio, podrá celebrar contratos con terceros, sean personas jurídicas o naturales. Dichos contratos serán de exclusiva responsabilidad de la entidad, sin que ello genere vínculo contractual alguno entre las personas antedichas y la Subsecretaría de Hacienda.

DUODÉCIMO: Plazo y forma en que se enterará el aporte

El monto de \$41.366.066.- (cuarenta y un millones trescientos sesenta y seis mil sesenta y seis pesos) los que se destinarán exclusivamente a solventar la Reposición Equipamiento Deportivo clubes afectados por incendio se transferirá por la Tesorería General de la República en una cuota en el plazo de 15 hábiles desde la total tramitación del acto administrativo que aprueba el presente Convenio.

DÉCIMO TERCERO: Domicilio

Para todos los efectos legales de este contrato, las partes fijan y constituyen su domicilio en la ciudad de Santiago, de la región Metropolitana.

DÉCIMO CUARTO: Ejemplares y firmas

El presente Convenio se suscribe en 2 (dos) ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando 1 (un) ejemplar en poder de cada una de las partes.

DÉCIMO QUINTO: Personerías

La personería de doña Heidi Berner Herrera para representar a la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda, consta en el Decreto Supremo N° 273, de 10 de marzo de 2023, del Ministerio de Hacienda.



La personería de don **Rolando Ponce Vinnett** para representar a la **Asociación Regional Futbol Amateur de la Región de Valparaíso** consta en el certificado de vigencia y directorio de fecha 5 de junio de 2024, emitido por don **Alejandro Blamey**, Director de la región de Valparaíso del Instituto Nacional de Deportes con Nº de registro 500035-1.

HEIDI BERNER HERRERA SUBSECRETARIA DE HACIENDA, ROLANDO PONCE VINNETT, ASOCIACIÓN REGIONAL FUTBOL AMATEUR DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO". Hay firmas ilegibles y timbres legibles.

2. DISPÓNGASE que, la Tesorería General de la República ponga a disposición de la Asociación Regional Futbol Amateur de la Región de Valparaíso, R.U.T. Nº 65.030.160-9, titular de la cuenta corriente Nº 1030410208 del Banco de Chile, el monto de \$41.366.066.- (cuarenta y un millones trescientos sesenta y seis mil sesenta y seis pesos) los que se destinarán exclusivamente a solventar la Reposición Equipamiento Deportivo clubes afectados por incendio.

3. IMPÚTESE el gasto que irrogue el presente convenio a la Partida 50, Tesoro Público, Capítulo 01, Fisco, Programa 03, Operaciones Complementarias, Subtítulo 33, Transferencia de Capital, ítem 01C, al Sector Privado, Asignación 028C, De Aportes al Fondo ley Nº 20.444, por el monto total de hasta \$41.366.066.- (cuarenta y un millones trescientos sesenta y seis mil sesenta y seis pesos).

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

"POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"

MARIO MARCEL CULLELL
MINISTRO DE HACIENDA

Distribución:

- Asociación Regional Futbol Amateur de la Región de Valparaíso
- Dirección de Presupuestos.
- Tesorería General de la República.
- Secretaría Ejecutiva Fondo Nacional de Reconstrucción, Ministerio de Hacienda.
- Departamento Administrativo, Ministerio de Hacienda.
- Unidad de Atención de Consultas - Oficina de Partes, Ministerio de Hacienda.



E6404/2024

CONVENIO DE EJECUCIÓN
ENTRE
SECRETARÍA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA
Y
ASOCIACIÓN REGIONAL FUTBOL AMATEUR DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO

En Santiago, a 13 de diciembre del año 2024, la **SECRETARÍA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA**, RUT Nº 60.801.000-9, representada por la Sra. **HEIDI BERNER HERRERA**, Subsecretaria de Hacienda, cédula nacional de identidad Nº 10.557.740-0, ambos domiciliados para estos efectos en calle Teatinos, Nº 120, piso 12, comuna de Santiago, Región Metropolitana (en adelante e indistintamente, la “Subsecretaría de Hacienda”); y los beneficiarios, individualizados genéricamente en la cláusula cuarta del presente instrumento, representados para estos efectos por el **ASOCIACIÓN REGIONAL FUTBOL AMATEUR DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO**, RUT Nº 65.030.160-9, representada por el Sr. **ROLANDO PONCE VINNETT**, cédula nacional de identidad Nº 12.824.483-2, ambos domiciliados para estos efectos en avenida Los Castaños Nº 38, comuna de Viña del Mar, Región Valparaíso (en adelante e indistintamente, “ARFA”), vienen en celebrar, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 20.444 (en adelante, la “Ley”) y su reglamento contenido en el Decreto Supremo Nº662, de 2010, del Ministerio de Hacienda (en adelante, el “Reglamento”) el presente Convenio de ejecución (en adelante también el “Convenio”):

PRIMERO: Antecedentes

1. Que, tras los incendios que sufrió la región de Valparaíso en febrero del año 2024, se destruyó infraestructura pública y privada, en los sectores de vivienda, educación, salud, agricultura, forestal, desarrollo regional, económico y cultural, entre otros.
2. Que, resulta de público conocimiento la catástrofe ocasionada producto de los incendios forestales que afectaron la región de Valparaíso. Atendida la magnitud y gravedad de la situación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 84 de 2 de febrero de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe en las provincias de Marga Marga y Valparaíso, de la región de Valparaíso; se ratificó las medidas que señala y se designó autoridad con atribuciones que indica.
3. Que, los daños de los incendios fueron de tal magnitud que fue consumida infraestructura y equipamiento deportivo, donde la población llevaba a cabo actividades recreativas y deportivas fundamentales para su bienestar.
4. Que, por la Ley Nº 20.444, se crea el Fondo Nacional de la Reconstrucción, el cual cuenta con disponibilidad de fondos donados por privados para financiar la construcción, reconstrucción, reposición, remodelación, restauración o rehabilitación de infraestructura, instalaciones, patrimonio histórico arquitectónico de zonas patrimoniales y zonas típicas, obras y equipamiento, ubicados en las comunas, provincias o regiones afectadas por terremotos, maremotos, erupciones volcánicas, inundaciones, aluviones u otras catástrofes que puedan ocurrir en el territorio nacional.
5. Que, el inciso 2º del artículo 8º de la citada Ley dispone que, las obras específicas podrán ser de naturaleza pública o privada y tener por objeto la construcción, reconstrucción, reposición, remodelación, restauración, reemplazo o rehabilitación de infraestructura pública, obras viales, espacios públicos, áreas silvestres protegidas, instalaciones educacionales, sanitarias, culturales, o deportivas, patrimonio histórico arquitectónico de zonas patrimoniales y zonas típicas, obras de mitigación, planes de evacuación y, en general, los diseños y estudios para llevar las obras a cabo, además de la adquisición de terrenos y del mobiliario y equipamiento necesario para su funcionamiento.



6. Que, en la catorceava sesión ordinaria del Comité Asesor del Fondo de Reconstrucción, de 28 de marzo de 2024, según consta en acta, se aprobó la obra denominada “Reposición Equipamiento Deportivo clubes afectados por incendios” para que sea incorporada mediante decreto supremo.
7. Por lo anterior, mediante el Decreto Supremo Exento N° 175, de 26 de abril del 2024, del Ministerio de Hacienda, se identificó el proyecto “Reposición equipamiento deportivo para clubes afectados por incendio”, como obra específica, de naturaleza privada, que está habilitada para finanziarse mediante donaciones susceptibles de acogerse a los beneficios contemplados en la Ley y, a su respecto, identificando al Instituto Nacional de Deportes de la región de Valparaíso como el titular de la obra.
8. Que, el Comité Asesor del Fondo de Reconstrucción en su quinceava sesión ordinaria del 29 de abril de 2024, según consta en su acta, propuso al Ministro de Hacienda un conjunto de proyectos para ser financiados a través del Fondo de Reconstrucción, entre los que se encuentra el proyecto “Reposición equipamiento deportivo para clubes afectados por incendio”.
9. Que, posteriormente, a través del Decreto Supremo Exento N° 301, de 31 de julio de 2024, del Ministerio de Hacienda, se modificó el Decreto Supremo Exento N° 175, de 2024, del Ministerio de Hacienda, cambiando el titular de la obra. A partir del análisis de las posibilidades de ejecución del Instituto Nacional de Deportes de la región de Valparaíso, se decidió que el proyecto “Reposición equipamiento deportivo para clubes afectados por incendio” fuera llevada a cabo por una entidad privada sin fines de lucro conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8° bis de la Ley N° 20.444.
10. Que, para la ejecución de la obra de “Reposición equipamiento deportivo para clubes afectados por incendio”, en base a la revisión y análisis que hizo el Comité Asesor del Fondo de Reconstrucción en su sesión del 23 de julio del 2024, se optó por la Asociación Regional Futbol Amateur de la Región de Valparaíso en su calidad de entidad privada sin fines de lucro, la cual se encuentra autorizada conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 38° de la Ley N° 19.712 denominada Ley del Deporte y no persigue fines de lucro en virtud de lo establecido en el artículo 34° de la citada Ley.
11. Que, en cuanto a la exigencia de antigüedad y experiencia comprobable y fehaciente en el ámbito deportivo, se indica que la Asociación Regional Futbol Amateur de la Región de Valparaíso cuenta con 23 años de antigüedad, según consta en el Certificado de Vigencia y Directorio, de fecha 5 de junio de 2024 emitido por la Dirección Regional de Valparaíso del Instituto Nacional de Deportes. Respecto a la experiencia, dicha entidad trabajó junto al Ministerio del Deporte, Instituto Nacional de Deportes y el Seremi de Deporte de la región de Valparaíso en el levantamiento de la información y necesidades en materia de equipamiento de parte de los clubes deportivos afectados por los incendios, formando así parte activa en la formulación del proyecto, lo que consta en la ficha del proyecto presentado al Fondo de Reconstrucción con fecha 1 de marzo de 2024. Además, es menester hacer presente que la Asociación referida cuenta con una amplia historia de relacionamiento y vínculo con los diferentes clubes deportivos de la región.
12. Que, a través de carta emitida por Rolando Ponce Vinnett, presidente de la Asociación Regional Futbol Amateur de la Región de Valparaíso, el 22 de julio de 2024, manifiesta la disponibilidad de la Asociación referida para ser ejecutora de la obra “Reposición equipamiento deportivo para clubes afectados por incendio”.
13. Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso final del artículo 32° de la Ley del Deporte N° 19.712, las organizaciones deportivas, en el momento de optar a beneficios o recursos públicos de cualquier naturaleza u origen, deberán acreditar haber adoptado el protocolo elaborado por el Ministerio del Deporte para la prevención y sanción de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato.
14. Que, la acreditación de la adscripción de la Asociación Regional Futbol Amateur de la Región de Valparaíso al “Protocolo General del Ministerio del Deporte que Previene y Sanciona las Conductas de Abuso Sexual, Acoso Sexual, Discriminación y Maltrato en la Actividad Deportiva Nacional”, se encuentra sustentada por el certificado de cumplimiento de adopción de protocolo general aprobado



por el decreto supremo N° 22, de 2020, del Ministerio del Deporte suscrito el 13 de diciembre de 2024 por don Alejandro Blamey, Director del Instituto Nacional de Deportes de la región de Valparaíso, N° de registro 500035-1.

15. Que, en el artículo 1º de la Ley N° 20.444, se establece que las donaciones que reciba el Fondo se registraran en la Partida 50, del Tesoro Público, Programa 01, Ingresos Generales, de la Ley N° 21.640, de Presupuestos para el Sector Público para el año 2024.
16. Que, en ese escenario, en virtud del acuerdo del Comité Asesor de la quinceava sesión ordinaria, del 29 de abril de 2024, por medio del Decreto N° 1378, de 23 de octubre del 2024, del Ministerio de Hacienda, con toma de razón de fecha 13 de noviembre de 2024, se modifica el presupuesto vigente del Sector Público, disponiendo recursos desde el Programa 03, al Subtítulo 33, ítem 01, para realizar transferencias de capital al Sector Privado, en este caso a la Asociación Regional Fútbol Amateur de la región de Valparaíso por el monto total de \$41.367.000- (cuarenta y un millones trescientos sesenta y siete mil pesos), lo que hace posible la ejecución del presente Convenio.

SEGUNDO: Transferencia

En efecto, se trasferirá a la Asociación Regional Futbol Amateur de la Región de Valparaíso el monto de \$41.366.066.- (cuarenta y un millones trescientos sesenta y seis mil sesenta y seis pesos) los que se destinarán exclusivamente a solventar la Reposición Equipamiento Deportivo clubes afectados por incendio, identificada en el Decreto Supremo Exento N° 175, de 26 de abril del 2024, del Ministerio de Hacienda, modificada por el Decreto Supremo Exento N° 301, de 31 de julio del 2024, del Ministerio de Hacienda.

TERCERO: Objeto

Los recursos serán destinados a la ejecución de las actividades que a continuación se detallan:

OBJETIVO	ACTIVIDADES
Reactivar y/o potenciar el funcionamiento de los clubes deportivos afectados por los incendios forestales de febrero de 2024, a través de la compra de equipamiento para 22 clubes deportivos de las comunas de Viña del Mar y Quilpué	<ol style="list-style-type: none">1. Cotización2. Adquisición de equipamiento deportivo con el o los distintos proveedores3. Entrega de equipamiento a los clubes deportivos beneficiarios

Los costos de Reposición Equipamiento Deportivo clubes afectados por incendio ascienden al monto máximo de \$41.366.066.- (cuarenta y un millones trescientos sesenta y seis mil sesenta y seis pesos).

El equipamiento requerido por cada club que se encuentra detallado en el anexo incorporado al presente convenio.

CUARTO: Beneficiarios de las obras

Las partes del presente Convenio declaran que los clubes deportivos afectados por incendios, que fueron identificados por el Ministerio del Deporte, -quien realizó la presentación del proyecto al Fondo de Reconstrucción-, para ser beneficiarios de la entrega de equipamiento son los siguientes:

CLUB DEPORTIVO		RUT	COMUNA	TIPO DE EQUIPAMIENTO
1	EL MAITEN	75625600-9	Viña del Mar	Futbol
2	PARROQUIAL	73612500-5	Viña del Mar	Futbol
3	LOS ALMENDROS	70682700-0	Viña del Mar	Futbol
4	VILLA INDEPENDENCIA	75958670-0	Viña del Mar	Futbol



5	LAS ACHUPALLAS	73149100-3	Viña del Mar	Futbol
6	TARAPACA	65062550-1	Viña del Mar	Futbol
7	CANAL BEAGLE	72290000-6	Viña del Mar	Futbol
8	TAMARUGAL	73519600-6	Viña del Mar	Futbol
9	VALLE VERDE	62061520-4	Viña del Mar	Futbol
10	CRUZ DEL SUR	74129100-2	Viña del Mar	Futbol
11	EL SALTO	73207400-7	Viña del Mar	Futbol
12	VILLA MADRID	72281300-6	Viña del Mar	Futbol
13	TRES ESTRELLAS	74829800-2	Viña del Mar	Futbol
14	CHILENO MIRAFLORES	75516400-3	Viña del Mar	Futbol
15	CONDOR	65044910-K	Viña del Mar	Futbol
16	UNION INDEPENDIENTE	74130700-6	Viña del Mar	Futbol
17	MIRAFLORES	65101720-3	Viña del Mar	Futbol
18	VILLA DULCE	82198500-5	Viña del Mar	Futbol
19	CUATRO ASEES	65236010-6	Quilpué	Futbol
20	JUVENTUD 83	75795200-9	Quilpué	Futbol Tenis de mesa
21	ESTRELLA DEL SUR POMPEYA SUR	65077800-6	Quilpué	Futbol
22	RAYUELA POMPEYA SUR	65609420-6	Quilpué	Rayuela

QUINTO: Obligaciones de la ARFA

En el marco del presente Convenio, la ARFA se obliga a:

1. Administrar los recursos que se le transfieran y utilizarlos exclusivamente para los fines establecidos en el Convenio.
2. Asegurar que el destino de las transferencias realizadas cumpla con los fines previstos en el Convenio.
3. Otorgar atención prioritaria a los requerimientos que se le formulen por la Subsecretaría de Hacienda en el ámbito de la contabilidad y rendición de cuentas de los recursos que se le transfieran por esta vía.
4. Rendir cuenta de ingresos y gastos mensualmente, que deberá remitirse dentro de los primeros 15 días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, conforme a la cláusula séptima del presente Convenio.
5. Realizar todas las demás acciones conducentes al logro de la finalidad de este Convenio.
6. La ARFA deberá mantener registrada y disponible, en todo momento, la documentación financiera y técnica que se vaya generando durante la marcha de este Convenio, a fin de poder responder a los requerimientos que sobre esta materia le formule la Secretaría Ejecutiva del Fondo de Reconstrucción, la Contraloría General de la República y otros organismos públicos competentes. En particular, deberá facilitar el acceso a los registros de las actividades realizadas en el marco del Convenio, a fin de que estos actores puedan realizar el correspondiente seguimiento y monitoreo.

SEXTO: Obligaciones de la Subsecretaría de Hacienda

Por su parte, la Subsecretaría de Hacienda se compromete a:

1. Recibir, aprobar, realizar observaciones y/o rechazar las rendiciones de cuentas mensuales aludidas en la cláusula séptima del presente Convenio.
2. En general, realizar todas las acciones necesarias para contribuir a la correcta ejecución del Convenio y al cumplimiento de sus objetivos y producto establecido.

SÉPTIMO: Rendición de cuentas



Las rendiciones de cuentas de los fondos transferidos se efectuarán electrónicamente a través del “Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas” o “SISREC”, en conformidad con lo indicado en el artículo 5º y siguientes de la Resolución N° 30, de 2015, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, y la Resolución N° 1.858, de 2023, que establece el uso obligatorio del SISREC por los servicios públicos, municipalidades y demás organismos y entidades otorgantes, que transfieren recursos públicos imputados a los subtítulos 24 y 33 del clasificador presupuestario, en las condiciones que indica, ambas resoluciones son dictadas por la Contraloría General de la República.

La ARFA deberá efectuar una completa rendición de cuentas dentro de los primeros 15 días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, incluyendo aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados, la que deberá incluir, a lo menos:

- a) Los comprobantes de ingresos, con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que justifique los ingresos percibidos por el Fisco para compra y distribución del producto de la obra.
- b) Los comprobantes de egresos, gastos y aquellos que justifiquen la utilización de los fondos, con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que acredite todos los pagos, gastos y transferencias realizadas con ocasión de la ejecución del Convenio.
- c) Los comprobantes de traspasos de recursos, de haberlos, con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que demuestre las operaciones contables que no corresponden a ingresos y gastos efectivos.

La ARFA quedará obligada, a lo siguiente:

- a) Designar a los funcionarios que cuenten con las competencias técnicas y atribuciones necesarias para perfilarse en calidad de titular, y al menos un subrogante, en los roles de encargado, analista y ministro de fe para remitir las correspondientes rendiciones de cuentas.
- b) Informar a la Secretaría Ejecutiva del Fondo de Reconstrucción del Ministerio de Hacienda, en un plazo de 15 días hábiles desde que sea tramitado todo el acto administrativo que aprueba el presente Convenio, vía correo electrónico, la designación del funcionario titular encargado de realizar la rendición de cuenta y de su subrogante, con sus datos de contacto respectivos. En el evento que exista un cambio en el funcionario encargado -ya sea en calidad de titular o subrogante, se deberá informar a la brevedad a la Secretaría Ejecutiva.
- c) Enviar mensualmente vía correo electrónico a la Secretaría Ejecutiva del Fondo de Reconstrucción información sobre el estado de avance en la ejecución del proyecto objeto del presente Convenio, independiente de que haya existido o no movimiento de los recursos traspasados. Lo anterior, a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en el inciso 6º artículo 8 bis de la Ley N° 20.444 de llevar un registro público actualizado de los ejecutores, las obras a su cargo y el estado de avance de los proyectos financiados a través del Fondo de Reconstrucción.
- d) Custodiar adecuadamente los documentos originales de la rendición, garantizando su autenticidad, integridad y disponibilidad para las revisiones que se estimen pertinentes.

OCTAVO: Vigencia

El presente Convenio comenzará a regir a partir desde la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que lo apruebe y se mantendrá vigente hasta el cumplimiento de todas las obligaciones contenidas en él, incluidas la restitución de los recursos no rendidos, observados y/o no ejecutados, teniendo como límite, conforme a lo señalado en el artículo 1º de la Ley N° 20.444, el plazo máximo de dos años contados desde la fecha en que se dicte el decreto supremo que señale las zonas



afectadas por la catástrofe; y, cuyo plazo máximo, para los efectos del presente Convenio, corresponde al 2 de febrero de 2026.

NOVENO: Principio de continuidad del servicio

Se deja constancia que, a partir de la firma de este Convenio, la ARFA podrá incluir en las rendiciones de cuenta los gastos realizados con anterioridad a la tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, por existir razones de continuidad, de buen servicio y de eficiencia y de eficacia en la acción administrativa.

Lo anterior, está basado en que una eventual demora en los trámites administrativos posteriores a la firma del presente Convenio podría afectar la Reposición Equipamiento Deportivo clubes afectados por incendio específicamente las individualizadas en la cláusula tercera del presente Convenio.

DÉCIMO: Término anticipado y restitución de recursos

1. Término anticipado

La Subsecretaría de Hacienda podrá poner término anticipado al presente acuerdo, por acto administrativo fundado, en los siguientes casos:

- a) Por haber destinado la ARFA todo o parte de los aportes efectuados en virtud del presente Convenio al financiamiento de los gastos no contemplados o no relacionados con la ejecución de éste.
- b) Por haber sido cubierta por otra vía, u otros medios, la necesidad que motiva la donación objeto del presente acuerdo.
- c) La no presentación de informes o de rendiciones de cuentas, o no subsanar o aclarar adecuadamente dentro de plazo las observaciones planteadas por la Secretaría Ejecutiva del Fondo de Reconstrucción del Ministerio de Hacienda
- d) Por incumplimiento grave, debidamente calificado, de las obligaciones contraídas por la ARFA, siempre y cuando ello no se deba a un caso fortuito o fuerza mayor.

2. Restitución de recursos

En el evento que no se utilicen todos o parte de los recursos transferidos para la ejecución del Convenio, los excedentes que se encontraren observados, no rendidos y/o no ejecutados, deberán ser restituidos en un plazo máximo de 180 días desde el cierre del año fiscal, al Fisco, conforme a las instrucciones otorgadas por la Secretaría Ejecutiva del Fondo de Reconstrucción del Ministerio de Hacienda.

En el evento que la Subsecretaría de Hacienda ponga término anticipado al Convenio por resolución fundada, la ARFA deberá restituir los recursos percibidos que hayan sido observados, rechazados, no rendidos y/o no ejecutados, durante la vigencia del Convenio.

UNDÉCIMO: Subcontratación

La ARFA, a fin de apoyar la ejecución de alguna de las obligaciones contraídas en virtud del presente Convenio, podrá celebrar contratos con terceros, sean personas jurídicas o naturales. Dichos contratos serán de exclusiva responsabilidad de la entidad, sin que ello genere vínculo contractual alguno entre las personas antedichas y la Subsecretaría de Hacienda.

DUODÉCIMO: Plazo y forma en que se enterará el aporte

El monto de \$41.366.066.- (cuarenta y un millones trescientos sesenta y seis mil sesenta y seis pesos) los que se destinarán exclusivamente a solventar la Reposición Equipamiento Deportivo clubes afectados por incendio se transferirá por la Tesorería General de la República en una cuota en el plazo de 15 hábiles desde la total tramitación del acto administrativo que aprueba el presente Convenio.



Ministerio de
Hacienda

Gobierno de Chile

DÉCIMO TERCERO: Domicilio

Para todos los efectos legales de este contrato, las partes fijan y constituyen su domicilio en la ciudad de Santiago, de la región Metropolitana.

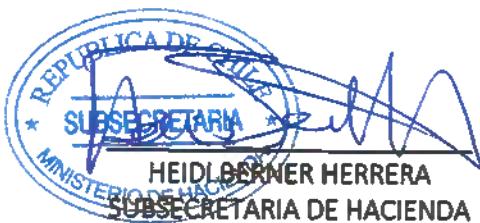
DÉCIMO CUARTO: Ejemplares y firmas

El presente Convenio se suscribe en 2 (dos) ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando 1 (un) ejemplar en poder de cada una de las partes.

DÉCIMO QUINTO: Personerías

La personería de doña Heidi Berner Herrera para representar a la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda, consta en el Decreto Supremo Nº 273, de 10 de marzo de 2023, del Ministerio de Hacienda.

La personería de don Rolando Ponce Vinnett para representar a la Asociación Regional Futbol Amateur de la Región de Valparaíso consta en el certificado de vigencia y directorio de fecha 5 de junio de 2024, emitido por don Alejandro Blamey, Director de la región de Valparaíso del Instituto Nacional de Deportes con Nº de registro 500035-1.




ROLANDO PONCE VINNETT
ASOCIACIÓN REGIONAL FUTBOL AMATEUR DE LA REGIÓN
DE VALPARAÍSO

ANEXO: DETALLE EQUIPAMIENTO

CLUB DEPORTIVO		RUT	COMUNA	TIPO DE EQUIPAMIENTO
1	EL MAITEN	75625600-9	Viña del Mar	5 balones de futbol 2 Set de equipos de futbol
2	PARROQUIAL	73612500-5	Viña del Mar	2 balones de futbol 3 Set de equipos de futbol
3	LOS ALMENDROS	70682700-0	Viña del Mar	3 balones de futbol 4 Set de equipos de futbol
4	VILLA INDEPENDENCIA	75958670-0	Viña del Mar	5 balones de futbol 13 Set de equipos de futbol
5	LAS ACHUPALLAS	73149100-3	Viña del Mar	5 balones de futbol 5 Set de equipos de futbol
6	TARAPACA	65062550-1	Viña del Mar	3 balones de futbol 6 Set de equipos de futbol
7	CANAL BEAGLE	72290000-6	Viña del Mar	1 balones de futbol 2 Set de equipos de futbol
8	TAMARUGAL	73519600-6	Viña del Mar	4 balones de futbol 3 Set de equipos de futbol
9	VALLE VERDE	62061520-4	Viña del Mar	5 balones de futbol 5 Set de equipos de futbol
10	CRUZ DEL SUR	74129100-2	Viña del Mar	5 balones de futbol 6 Set de equipos de futbol
11	EL SALTO	73207400-7	Viña del Mar	5 balones de futbol 9 Set de equipos de futbol
12	VILLA MADRID	72281300-6	Viña del Mar	5 balones de futbol 6 Set de equipos de futbol
13	TRES ESTRELLAS	74829800-2	Viña del Mar	2 balones de futbol 3 Set de equipos de futbol
14	CHILENO MIRAFLORES	75516400-3	Viña del Mar	5 balones de futbol 8 Set de equipos de futbol
15	CONDOR	65044910-K	Viña del Mar	5 balones de futbol 2 Set de equipos de futbol
16	UNION INDEPENDIENTE	74130700-6	Viña del Mar	5 balones de futbol 2 Set de equipos de futbol
17	MIRAFLORES	65101720-3	Viña del Mar	5 balones de futbol 2 Set de equipos de futbol
18	VILLA DULCE	82198500-5	Viña del Mar	5 balones de futbol 1 Set de equipos de futbol
19	CUATRO ASES	65236010-6	Quilpué	5 balones de futbol 3 Set de equipos de futbol
20	JUVENTUD 83	75795200-9	Quilpué	5 balones de futbol 7 Set de equipos de futbol 4 Paletas de tenis de mesa 4 pares de zapatillas de tenis de mesa 4 shorts y 4 poleras para tenis de mesa
21	ESTRELLA DEL SUR POMPEYA SUR	65077800-6	Quilpué	5 balones 6 Set de equipos de futbol
22	RAYUELA POMPEYA SUR	65609420-6	Quilpué	18 chaquetas

E6404/2024

CONVENIO DE EJECUCIÓN

ENTRE

SECRETARÍA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA

Y

ASOCIACIÓN REGIONAL FUTBOL AMATEUR DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO

En Santiago, a 13 de diciembre del año 2024, la **SECRETARÍA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA**, RUT N° 60.801.000-9, representada por la Sra. **HEIDI BERNER HERRERA**, Subsecretaria de Hacienda, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en calle Teatinos, N° 120, piso 12, comuna de Santiago, Región Metropolitana (en adelante e indistintamente, la “Subsecretaría de Hacienda”); y los beneficiarios, individualizados genéricamente en la cláusula cuarta del presente instrumento, representados para estos efectos por el **ASOCIACIÓN REGIONAL FUTBOL AMATEUR DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO**, RUT N° 65.030.160-9, representada por el Sr. **ROLANDO PONCE VINNETT**, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en avenida Los Castaños N° 38, comuna de Viña del Mar, Región Valparaíso (en adelante e indistintamente, “ARFA”), vienen en celebrar, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 20.444 (en adelante, la “Ley”) y su reglamento contenido en el Decreto Supremo N°662, de 2010, del Ministerio de Hacienda (en adelante, el “Reglamento”) el presente Convenio de ejecución (en adelante también el “Convenio”):

PRIMERO: Antecedentes

- Que, tras los incendios que sufrió la región de Valparaíso en febrero del año 2024, se destruyó infraestructura pública y privada, en los sectores de vivienda, educación, salud, agricultura, forestal, desarrollo regional, económico y cultural, entre otros.
- Que, resulta de público conocimiento la catástrofe ocasionada producto de los incendios forestales que afectaron la región de Valparaíso. Atendida la magnitud y gravedad de la situación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 84 de 2 de febrero de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe en las provincias de Marga Marga y Valparaíso, de la región de Valparaíso; se ratificó las medidas que señala y se designó autoridad con atribuciones que indica.
- Que, los daños de los incendios fueron de tal magnitud que fue consumida infraestructura y equipamiento deportivo, donde la población llevaba a cabo actividades recreativas y deportivas fundamentales para su bienestar.
- Que, por la Ley N° 20.444, se crea el Fondo Nacional de la Reconstrucción, el cual cuenta con disponibilidad de fondos donados por privados para financiar la construcción, reconstrucción, reposición, remodelación, restauración o rehabilitación de infraestructura, instalaciones, patrimonio histórico arquitectónico de zonas patrimoniales y zonas típicas, obras y equipamiento, ubicados en las comunas, provincias o regiones afectadas por terremotos, maremotos, erupciones volcánicas, inundaciones, aluviones u otras catástrofes que puedan ocurrir en el territorio nacional.
- Que, el inciso 2º del artículo 8º de la citada Ley dispone que, las obras específicas podrán ser de naturaleza pública o privada y tener por objeto la construcción, reconstrucción, reposición, remodelación, restauración, reemplazo o rehabilitación de infraestructura pública, obras viales, espacios públicos, áreas silvestres protegidas, instalaciones educacionales, sanitarias, culturales, o deportivas, patrimonio histórico arquitectónico de zonas patrimoniales y zonas típicas, obras de mitigación, planes de evacuación y, en general, los diseños y estudios para llevar las obras a cabo, además de la adquisición de terrenos y del mobiliario y equipamiento necesario para su funcionamiento.



6. Que, en la catorceava sesión ordinaria del Comité Asesor del Fondo de Reconstrucción, de 28 de marzo de 2024, según consta en acta, se aprobó la obra denominada “Reposición Equipamiento Deportivo clubes afectados por incendios” para que sea incorporada mediante decreto supremo.
7. Por lo anterior, mediante el Decreto Supremo Exento Nº 175, de 26 de abril del 2024, del Ministerio de Hacienda, se identificó el proyecto “Reposición equipamiento deportivo para clubes afectados por incendio”, como obra específica, de naturaleza privada, que está habilitada para financiarse mediante donaciones susceptibles de acogerse a los beneficios contemplados en la Ley y, a su respecto, identificando al Instituto Nacional de Deportes de la región de Valparaíso como el titular de la obra.
8. Que, el Comité Asesor del Fondo de Reconstrucción en su quinceava sesión ordinaria del 29 de abril de 2024, según consta en su acta, propuso al Ministro de Hacienda un conjunto de proyectos para ser financiados a través del Fondo de Reconstrucción, entre los que se encuentra el proyecto “Reposición equipamiento deportivo para clubes afectados por incendio”.
9. Que, posteriormente, a través del Decreto Supremo Exento Nº 301, de 31 de julio de 2024, del Ministerio de Hacienda, se modificó el Decreto Supremo Exento Nº 175, de 2024, del Ministerio de Hacienda, cambiando el titular de la obra. A partir del análisis de las posibilidades de ejecución del Instituto Nacional de Deportes de la región de Valparaíso, se decidió que el proyecto “Reposición equipamiento deportivo para clubes afectados por incendio” fuera llevada a cabo por una entidad privada sin fines de lucro conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8° bis de la Ley Nº 20.444.
10. Que, para la ejecución de la obra de “Reposición equipamiento deportivo para clubes afectados por incendio”, en base a la revisión y análisis que hizo el Comité Asesor del Fondo de Reconstrucción en su sesión del 23 de julio del 2024, se optó por la Asociación Regional Futbol Amateur de la Región de Valparaíso en su calidad de entidad privada sin fines de lucro, la cual se encuentra autorizada conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 38° de la Ley Nº 19.712 denominada Ley del Deporte y no persigue fines de lucro en virtud de lo establecido en el artículo 34° de la citada Ley.
11. Que, en cuanto a la exigencia de antigüedad y experiencia comprobable y fehaciente en el ámbito deportivo, se indica que la Asociación Regional Futbol Amateur de la Región de Valparaíso cuenta con 23 años de antigüedad, según consta en el Certificado de Vigencia y Directorio, de fecha 5 de junio de 2024 emitido por la Dirección Regional de Valparaíso del Instituto Nacional de Deportes. Respecto a la experiencia, dicha entidad trabajó junto al Ministerio del Deporte, Instituto Nacional de Deportes y el Seremi de Deporte de la región de Valparaíso en el levantamiento de la información y necesidades en materia de equipamiento de parte de los clubes deportivos afectados por los incendios, formando así parte activa en la formulación del proyecto, lo que consta en la ficha del proyecto presentado al Fondo de Reconstrucción con fecha 1 de marzo de 2024. Además, es menester hacer presente que la Asociación referida cuenta con una amplia historia de relacionamiento y vínculo con los diferentes clubes deportivos de la región.
12. Que, a través de carta emitida por Rolando Ponce Vinnett, presidente de la Asociación Regional Futbol Amateur de la Región de Valparaíso, el 22 de julio de 2024, manifiesta la disponibilidad de la Asociación referida para ser ejecutora de la obra “Reposición equipamiento deportivo para clubes afectados por incendio”.
13. Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso final del artículo 32° de la Ley del Deporte N° 19.712, las organizaciones deportivas, en el momento de optar a beneficios o recursos públicos de cualquier naturaleza u origen, deberán acreditar haber adoptado el protocolo elaborado por el Ministerio del Deporte para la prevención y sanción de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato.
14. Que, la acreditación de la adscripción de la Asociación Regional Futbol Amateur de la Región de Valparaíso al “Protocolo General del Ministerio del Deporte que Previene y Sanciona las Conductas de Abuso Sexual, Acoso Sexual, Discriminación y Maltrato en la Actividad Deportiva Nacional”, se encuentra sustentada por el certificado de cumplimiento de adopción de protocolo general aprobado



por el decreto supremo N° 22, de 2020, del Ministerio del Deporte suscrito el 13 de diciembre de 2024 por don Alejandro Blamey, Director del Instituto Nacional de Deportes de la región de Valparaíso, N° de registro 500035-1.

15. Que, en el artículo 1º de la Ley N° 20.444, se establece que las donaciones que reciba el Fondo se registraran en la Partida 50, del Tesoro Público, Programa 01, Ingresos Generales, de la Ley N° 21.640, de Presupuestos para el Sector Público para el año 2024.
16. Que, en ese escenario, en virtud del acuerdo del Comité Asesor de la quinceava sesión ordinaria, del 29 de abril de 2024, por medio del Decreto N° 1378, de 23 de octubre del 2024, del Ministerio de Hacienda, con toma de razón de fecha 13 de noviembre de 2024, se modifica el presupuesto vigente del Sector Público, disponiendo recursos desde el Programa 03, al Subtítulo 33, Ítem 01, para realizar transferencias de capital al Sector Privado, en este caso a la Asociación Regional Fútbol Amateur de la región de Valparaíso por el monto total de \$41.367.000- (cuarenta y un millones trescientos sesenta y siete mil pesos), lo que hace posible la ejecución del presente Convenio.

SEGUNDO: Transferencia

En efecto, se trasferirá a la Asociación Regional Fútbol Amateur de la Región de Valparaíso el monto de \$41.366.066.- (cuarenta y un millones trescientos sesenta y seis mil sesenta y seis pesos) los que se destinarán exclusivamente a solventar la Reposición Equipamiento Deportivo clubes afectados por incendio, identificada en el Decreto Supremo Exento N° 175, de 26 de abril del 2024, del Ministerio de Hacienda, modificada por el Decreto Supremo Exento N° 301, de 31 de julio del 2024, del Ministerio de Hacienda.

TERCERO: Objeto

Los recursos serán destinados a la ejecución de las actividades que a continuación se detallan:

OBJETIVO	ACTIVIDADES
Reactivar y/o potenciar el funcionamiento de los clubes deportivos afectados por los incendios forestales de febrero de 2024, a través de la compra de equipamiento para 22 clubes deportivos de las comunas de Viña del Mar y Quilpué	<ol style="list-style-type: none">1. Cotización2. Adquisición de equipamiento deportivo con el o los distintos proveedores3. Entrega de equipamiento a los clubes deportivos beneficiarios

Los costos de Reposición Equipamiento Deportivo clubes afectados por incendio ascienden al monto máximo de \$41.366.066.- (cuarenta y un millones trescientos sesenta y seis mil sesenta y seis pesos).

El equipamiento requerido por cada club que se encuentra detallado en el anexo incorporado al presente convenio.

CUARTO: Beneficiarios de las obras

Las partes del presente Convenio declaran que los clubes deportivos afectados por incendios, que fueron identificados por el Ministerio del Deporte, -quien realizó la presentación del proyecto al Fondo de Reconstrucción-, para ser beneficiarios de la entrega de equipamiento son los siguientes:

CLUB DEPORTIVO		RUT	COMUNA	TIPO DE EQUIPAMIENTO
1	EL MAITEN	75625600-9	Viña del Mar	Futbol
2	PARROQUIAL	73612500-5	Viña del Mar	Futbol
3	LOS ALMENDROS	70682700-0	Viña del Mar	Futbol
4	VILLA INDEPENDENCIA	75958670-0	Viña del Mar	Futbol



5	LAS ACHUPALLAS	73149100-3	Viña del Mar	Futbol
6	TARAPACA	65062550-1	Viña del Mar	Futbol
7	CANAL BEAGLE	72290000-6	Viña del Mar	Futbol
8	TAMARUGAL	73519600-6	Viña del Mar	Futbol
9	VALLE VERDE	62061520-4	Viña del Mar	Futbol
10	CRUZ DEL SUR	74129100-2	Viña del Mar	Futbol
11	EL SALTO	73207400-7	Viña del Mar	Futbol
12	VILLA MADRID	72281300-6	Viña del Mar	Futbol
13	TRES ESTRELLAS	74829800-2	Viña del Mar	Futbol
14	CHILENO MIRAFLORES	75516400-3	Viña del Mar	Futbol
15	CONDOR	65044910-K	Viña del Mar	Futbol
16	UNION INDEPENDIENTE	74130700-6	Viña del Mar	Futbol
17	MIRAFLORES	65101720-3	Viña del Mar	Futbol
18	VILLA DULCE	82198500-5	Viña del Mar	Futbol
19	CUATRO ASES	65236010-6	Quilpué	Futbol
20	JUVENTUD 83	75795200-9	Quilpué	Futbol Tenis de mesa
21	ESTRELLA DEL SUR POMPEYA SUR	65077800-6	Quilpué	Futbol
22	RAYUELA POMPEYA SUR	65609420-6	Quilpué	Rayuela

QUINTO: Obligaciones de la ARFA

En el marco del presente Convenio, la ARFA se obliga a:

1. Administrar los recursos que se le transfieran y utilizarlos exclusivamente para los fines establecidos en el Convenio.
2. Asegurar que el destino de las transferencias realizadas cumpla con los fines previstos en el Convenio.
3. Otorgar atención prioritaria a los requerimientos que se le formulen por la Subsecretaría de Hacienda en el ámbito de la contabilidad y rendición de cuentas de los recursos que se le transfieran por esta vía.
4. Rendir cuenta de ingresos y gastos mensualmente, que deberá remitirse dentro de los primeros 15 días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, conforme a la cláusula séptima del presente Convenio.
5. Realizar todas las demás acciones conducentes al logro de la finalidad de este Convenio.
6. La ARFA deberá mantener registrada y disponible, en todo momento, la documentación financiera y técnica que se vaya generando durante la marcha de este Convenio, a fin de poder responder a los requerimientos que sobre esta materia le formule la Secretaría Ejecutiva del Fondo de Reconstrucción, la Contraloría General de la República y otros organismos públicos competentes. En particular, deberá facilitar el acceso a los registros de las actividades realizadas en el marco del Convenio, a fin de que estos actores puedan realizar el correspondiente seguimiento y monitoreo.

SEXTO: Obligaciones de la Subsecretaría de Hacienda

Por su parte, la Subsecretaría de Hacienda se compromete a:

1. Recibir, aprobar, realizar observaciones y/o rechazar las rendiciones de cuentas mensuales aludidas en la cláusula séptima del presente Convenio.
2. En general, realizar todas las acciones necesarias para contribuir a la correcta ejecución del Convenio y al cumplimiento de sus objetivos y producto establecido.

SÉPTIMO: Rendición de cuentas



Las rendiciones de cuentas de los fondos transferidos se efectuarán electrónicamente a través del “Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas” o “SISREC”, en conformidad con lo indicado en el artículo 5° y siguientes de la Resolución N° 30, de 2015, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, y la Resolución N° 1.858, de 2023, que establece el uso obligatorio del SISREC por los servicios públicos, municipalidades y demás organismos y entidades otorgantes, que transfieren recursos públicos imputados a los subtítulos 24 y 33 del clasificador presupuestario, en las condiciones que indica, ambas resoluciones son dictadas por la Contraloría General de la República.

La ARFA deberá efectuar una completa rendición de cuentas dentro de los primeros 15 días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, incluyendo aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados, la que deberá incluir, a lo menos:

- a) Los comprobantes de ingresos, con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que justifique los ingresos percibidos por el Fisco para compra y distribución del producto de la obra.
- b) Los comprobantes de egresos, gastos y aquellos que justifiquen la utilización de los fondos, con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que acredite todos los pagos, gastos y transferencias realizadas con ocasión de la ejecución del Convenio.
- c) Los comprobantes de traspasos de recursos, de haberlos, con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que demuestre las operaciones contables que no corresponden a ingresos y gastos efectivos.

La ARFA quedará obligada, a lo siguiente:

- a) Designar a los funcionarios que cuenten con las competencias técnicas y atribuciones necesarias para perfilarse en calidad de titular, y al menos un subrogante, en los roles de encargado, analista y ministro de fe para remitir las correspondientes rendiciones de cuentas.
- b) Informar a la Secretaría Ejecutiva del Fondo de Reconstrucción del Ministerio de Hacienda, en un plazo de 15 días hábiles desde que sea tramitado todo el acto administrativo que aprueba el presente Convenio, vía correo electrónico, la designación del funcionario titular encargado de realizar la rendición de cuenta y de su subrogante, con sus datos de contacto respectivos. En el evento que exista un cambio en el funcionario encargado -ya sea en calidad de titular o subrogante, se deberá informar a la brevedad a la Secretaría Ejecutiva.
- c) Enviar mensualmente vía correo electrónico a la Secretaría Ejecutiva del Fondo de Reconstrucción información sobre el estado de avance en la ejecución del proyecto objeto del presente Convenio, independiente de que haya existido o no movimiento de los recursos traspasados. Lo anterior, a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en el inciso 6° artículo 8 bis de la Ley N° 20.444 de llevar un registro público actualizado de los ejecutores, las obras a su cargo y el estado de avance de los proyectos financiados a través del Fondo de Reconstrucción.
- d) Custodiar adecuadamente los documentos originales de la rendición, garantizando su autenticidad, integridad y disponibilidad para las revisiones que se estimen pertinentes.

OCTAVO: Vigencia

El presente Convenio comenzará a regir a partir desde la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que lo apruebe y se mantendrá vigente hasta el cumplimiento de todas las obligaciones contenidas en él, incluidas la restitución de los recursos no rendidos, observados y/o no ejecutados, teniendo como límite, conforme a lo señalado en el artículo 1º de la Ley N° 20.444, el plazo máximo de dos años contados desde la fecha en que se dicte el decreto supremo que señale las zonas

afectadas por la catástrofe; y, cuyo plazo máximo, para los efectos del presente Convenio, corresponde al 2 de febrero de 2026.

NOVENO: Principio de continuidad del servicio

Se deja constancia que, a partir de la firma de este Convenio, la ARFA podrá incluir en las rendiciones de cuenta los gastos realizados con anterioridad a la tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, por existir razones de continuidad, de buen servicio y de eficiencia y de eficacia en la acción administrativa.

Lo anterior, está basado en que una eventual demora en los trámites administrativos posteriores a la firma del presente Convenio podría afectar la Reposición Equipamiento Deportivo clubes afectados por incendio específicamente las individualizadas en la cláusula tercera del presente Convenio.

DÉCIMO: Término anticipado y restitución de recursos

1. Término anticipado

La Subsecretaría de Hacienda podrá poner término anticipado al presente acuerdo, por acto administrativo fundado, en los siguientes casos:

- a) Por haber destinado la ARFA todo o parte de los aportes efectuados en virtud del presente Convenio al financiamiento de los gastos no contemplados o no relacionados con la ejecución de éste.
- b) Por haber sido cubierta por otra vía, u otros medios, la necesidad que motiva la donación objeto del presente acuerdo.
- c) La no presentación de informes o de rendiciones de cuentas, o no subsanar o aclarar adecuadamente dentro de plazo las observaciones planteadas por la Secretaría Ejecutiva del Fondo de Reconstrucción del Ministerio de Hacienda
- d) Por incumplimiento grave, debidamente calificado, de las obligaciones contraídas por la ARFA, siempre y cuando ello no se deba a un caso fortuito o fuerza mayor.

2. Restitución de recursos

En el evento que no se utilicen todos o parte de los recursos transferidos para la ejecución del Convenio, los excedentes que se encontraren observados, no rendidos y/o no ejecutados, deberán ser restituidos en un plazo máximo de 180 días desde el cierre del año fiscal, al Fisco, conforme a las instrucciones otorgadas por la Secretaría Ejecutiva del Fondo de Reconstrucción del Ministerio de Hacienda.

En el evento que la Subsecretaría de Hacienda ponga término anticipado al Convenio por resolución fundada, la ARFA deberá restituir los recursos percibidos que hayan sido observados, rechazados, no rendidos y/o no ejecutados, durante la vigencia del Convenio.

UNDÉCIMO: Subcontratación

La ARFA, a fin de apoyar la ejecución de alguna de las obligaciones contraídas en virtud del presente Convenio, podrá celebrar contratos con terceros, sean personas jurídicas o naturales. Dichos contratos serán de exclusiva responsabilidad de la entidad, sin que ello genere vínculo contractual alguno entre las personas antedichas y la Subsecretaría de Hacienda.

DUODÉCIMO: Plazo y forma en que se enterará el aporte

El monto de \$41.366.066.- (cuarenta y un millones trescientos sesenta y seis mil sesenta y seis pesos) los que se destinarán exclusivamente a solventar la Reposición Equipamiento Deportivo clubes afectados por incendio se transferirá por la Tesorería General de la República en una cuota en el plazo de 15 hábiles desde la total tramitación del acto administrativo que aprueba el presente Convenio.



Ministerio de
Hacienda

Gobierno de Chile

DÉCIMO TERCERO: Domicilio

Para todos los efectos legales de este contrato, las partes fijan y constituyen su domicilio en la ciudad de Santiago, de la región Metropolitana.

DÉCIMO CUARTO: Ejemplares y firmas

El presente Convenio se suscribe en 2 (dos) ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando 1 (un) ejemplar en poder de cada una de las partes.

DÉCIMO QUINTO: Personerías

La personería de doña Heidi Berner Herrera para representar a la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda, consta en el Decreto Supremo N° 273, de 10 de marzo de 2023, del Ministerio de Hacienda.

La personería de don Rolando Ponce Vinnett para representar a la Asociación Regional Futbol Amateur de la Región de Valparaíso consta en el certificado de vigencia y directorio de fecha 5 de junio de 2024, emitido por don Alejandro Blamey, Director de la región de Valparaíso del Instituto Nacional de Deportes con N° de registro 500035-1.




ROLANDO PONCE VINNETT
ASOCIACIÓN REGIONAL FUTBOL AMATEUR DE LA REGIÓN
DE VALPARAÍSO



ANEXO: DETALLE EQUIPAMIENTO

	CLUB DEPORTIVO	RUT	COMUNA	TIPO DE EQUIPAMIENTO
1	EL MAITEN	75625600-9	Viña del Mar	5 balones de futbol 2 Set de equipos de futbol
2	PARROQUIAL	73612500-5	Viña del Mar	2 balones de futbol 3 Set de equipos de futbol
3	LOS ALMENDROS	70682700-0	Viña del Mar	3 balones de futbol 4 Set de equipos de futbol
4	VILLA INDEPENDENCIA	75958670-0	Viña del Mar	5 balones de futbol 13 Set de equipos de futbol
5	LAS ACHUPALLAS	73149100-3	Viña del Mar	5 balones de futbol 5 Set de equipos de futbol
6	TARAPACA	65062550-1	Viña del Mar	3 balones de futbol 6 Set de equipos de futbol
7	CANAL BEAGLE	72290000-6	Viña del Mar	1 balones de futbol 2 Set de equipos de futbol
8	TAMARUGAL	73519600-6	Viña del Mar	4 balones de futbol 3 Set de equipos de futbol
9	VALLE VERDE	62061520-4	Viña del Mar	5 balones de futbol 5 Set de equipos de futbol
10	CRUZ DEL SUR	74129100-2	Viña del Mar	5 balones de futbol 6 Set de equipos de futbol
11	EL SALTO	73207400-7	Viña del Mar	5 balones de futbol 9 Set de equipos de futbol
12	VILLA MADRID	72281300-6	Viña del Mar	5 balones de futbol 6 Set de equipos de futbol
13	TRES ESTRELLAS	74829800-2	Viña del Mar	2 balones de futbol 3 Set de equipos de futbol
14	CHILENO MIRAFLORES	75516400-3	Viña del Mar	5 balones de futbol 8 Set de equipos de futbol
15	CONDOR	65044910-K	Viña del Mar	5 balones de futbol 2 Set de equipos de futbol
16	UNION INDEPENDIENTE	74130700-6	Viña del Mar	5 balones de futbol 2 Set de equipos de futbol
17	MIRAFLORES	65101720-3	Viña del Mar	5 balones de futbol 2 Set de equipos de futbol
18	VILLA DULCE	82198500-5	Viña del Mar	5 balones de futbol 1 Set de equipos de futbol
19	CUATRO ASES	65236010-6	Quilpué	5 balones de futbol 3 Set de equipos de futbol
20	JUVENTUD 83	75795200-9	Quilpué	5 balones de futbol 7 Set de equipos de futbol 4 Paletas de tenis de mesa 4 pares de zapatillas de tenis de mesa 4 shorts y 4 poleras para tenis de mesa
21	ESTRELLA DEL SUR POMPEYA SUR	65077800-6	Quilpué	5 balones 6 Set de equipos de futbol
22	RAYUELA POMPEYA SUR	65609420-6	Quilpué	18 chaquetas